

Señora jueza, Informo que en el presente proceso la audiencia inicial programada para el día 15 de marzo de 2021 a las 9 AM. se desarrolló normalmente en su primera parte, luego de un receso en las horas del mediodía, al reiniciar la audiencia en la jornada de la tarde se presentó un inconveniente en la plataforma Microsoft teams que impidió iniciar la grabación de la audiencia. Por consiguiente, en la mentada audiencia quedó pendiente por agotar el interrogatorio de parte del señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ÁLVAREZ, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y la fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior se pone de presente para lo que usted estime pertinente.

Juan Pablo Guzmán Vásquez  
Oficial Mayor.

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Wilfredo Gil Castaño y/o.
Demandado.	Compañía Mundial de Seguros y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2019-0049</b> 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Teniendo en cuenta lo relatado en la constancia ubicada en el encabezado del presente auto, este Despacho estima prudente y en aras de darle la mayor celeridad posible al asunto de la referencia, fijar una nueva fecha en la que se continuará el desarrollo de la audiencia inicial en sus etapas faltantes por las fallas de funcionamiento que presentó la plataforma Microsoft Teams (interrogatorio de parte al señor Juan Guillermo Restrepo Álvarez y fijación del litigio) y se dará comienzo a la audiencia de instrucción y juzgamiento (práctica de pruebas, alegatos, saneamiento y sentencia). Para el efecto se fija el día **16 de abril de 2021 a las 9 AM.**

La mentada audiencia de instrucción y juzgamiento **se realizará mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; disponiéndose de las siguientes advertencias y prevenciones:

- Se advierte que el señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ALVAREZ y demás apoderados de las partes e incluyendo la curadora ad-litem, deberán comparecer el día fijado para la audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
- Se previene al señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ALVAREZ que comparezca el día fijado para absolver su respectivo interrogatorio de parte conforme lo exige el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la regla 4ª del tantas veces mencionado artículo 372 *ibídem*.

Las partes con sus apoderados judiciales deberán prestar toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de

proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Para la adecuada realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo en la fecha anteriormente fijada, el despacho procede de una vez, al decreto de las pruebas solicitadas por todas las partes procesales y que se practicaran una vez culmine la audiencia inicial.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL.** El Despacho apreciará en el momento procesal oportuno el valor legal de la prueba documental relacionada y aportada por la parte actora con la demanda. Ello, de conformidad con los artículos 176 y siguientes del Código General del Proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** ya fue evacuado por la parte demandante.

**TESTIMONIAL.** De acuerdo con el precepto 213 de la codificación procesal, se dispone la recepción de testimonio a:

JUAN LUÍS RODRÍGUEZ CARMONA  
OMAR HUMBERTO RUÍZ JARAMILLO  
EDER ALBERTO CANO MUÑOZ  
SILBANA MARÍA VASQUEZ ESTRADA

Respecto a la oposición que en punto a la denotada prueba efectúa la pasiva Mundial de Seguros SA, se reitera, que el juez analizará los testimonios en el momento de fallar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Se advierte que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten el día de la audiencia que como ya se dijo se realizaran en forma virtual, para lo cual la parte interesada en la recepción de los testimonios suministrara la dirección de correo electrónico de los testigos para su vinculación a la audiencia.

Se advierte de una vez que el Despacho podrá limitar los testimonios cuando estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, como lo autoriza el artículo 212 inciso último del código general del proceso.

**DICTAMEN PERICIAL.** Desde la fijación de la audiencia inicial se dispuso a incorporar la pericial aportada con la demanda conforme al artículo 226, y se le impuso la carga a la parte demandante de citar para la audiencia de instrucción y juzgamiento al perito HERMES DE JESUS GRAJALES JIMENEZ para que asista a la contradicción del dictamen, para el efecto deberá suministrar el correo electrónico para su vinculación a dicha audiencia.

**OFICIO.** El demandante en correo electrónico del 17 de marzo de 2021, solicita oficiar a la SECRETARÍA MOVILIDAD DE SABANETA a fin de que se sirva certificar la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT- en relación a la anotación referente a la licencia Nro. 6786613 vigente para la Categoría C1 cuya restricción exige conducir con lentes vigente para la fecha 08 de noviembre de 2016 al 08 de noviembre de 2017 del señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.786.613.

Al respecto, este Despacho prudente oficiar en tal sentido, toda vez que como explica la parte demandante, se trata de un asunto que se dio a conocer en el interrogatorio de parte del codemandado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA, que expresó que el señor JUAN GUILLERMO RESTREPO ÁLVAREZ era quien conducía el vehículo tipo taxi de placas SAW 970 al momento del fatídico accidente. En consecuencia, ofíciese a la entidad mentada en el párrafo precedente en los términos allí indicados y a costa de la parte demandante.

## **2. DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA:**

**DOCUMENTAL:** al momento de proferir sentencia, el Despacho examinará en su valor legal la prueba documental aportada con la respuesta a la demanda.

## **3. DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA EMPRESA TRANSPORTES SIDERENSE SAS:**

**DOCUMENTAL:** al momento de proferir sentencia, el Despacho examinará en su valor legal la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda, así como con el escrito de llamamiento en garantía a Seguros Mundial SA.

#### **4. DEMANDADO CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA**

**DOCUMENTAL.** El Despacho apreciará en el momento procesal oportuno el valor legal de la prueba documental relacionada y aportada por el demandado con el escrito de contestación y de llamamiento en garantía a Seguros Mundial SA. Ello, de conformidad con el artículo 176 y siguientes del Código General del Proceso.

**Interrogatorio de parte** ya fue surtido

#### **5. DEMANDADO JUAN GUILLERMO RESTREPO ÁLVAREZ: (curador ad litem)**

**Contradicción del dictamen** La citación del perito HERMES DE JESÚS GRAJALES JIMÉNEZ a la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo pertinente de la contradicción de la experticia por él rendida, prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso, y en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, quedó definida en la providencia que fijó fecha a para la audiencia inicial; la parte demandante se encargara de suministrar la dirección de correo electrónico del perito.

#### **6. PRUEBA COMÚN CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA Y EMPRESA TRANSPORTES SIDERENSE SAS:**

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** en los términos del artículo 262 de la regla procesal, se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento a los signatarios de los documentos que a continuación se describe, para que comparezcan a ratificarlos:

- Factura de venta de ORTHOPRAXIS SAS N°75625. Citara al representante legal o quien haga sus veces.
- Certificación laboral emitida por TINCOL y firmada por la señora MARTHA RUTH VÉLEZ MESA, quien deberá ser citada.

- Certificación laboral emitida por LAS DELICIAS DEL TÍO y firmada por el señor JORGE IVÁN OROZCO LÓPEZ, quien deberá ser citad por la demandante.
- Cotización expedida por la empresa DISMERCA, se citará al representante legal o quien haga sus veces.

**Contradicción del dictamen** En punto a la ratificación del escrito de cuantificación de pérdida de capacidad laboral, dictaminada por el especialista en valoración del daño corporal HERMES DE JESÚS GRAJALES JIMÉNEZ, ya se dispuso la citación de dicho profesional a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del artículo 228 de la codificación procesal. Luego, tal documento, que en verdad constituye prueba pericial, no precisa de ratificación, sino que su contradicción se llevará a cabo durante la citada audiencia.

**CONTRADICCIÓN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL:** adicionalmente, la demandada pretende que se dé al dictamen médico legal, informe pericial de clínica forense N°UBMDE-DSANT-03995-2018 proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Medellín, el tratamiento probatorio de los artículos 227, 228 y 262 del Código General del Proceso alusivos a la prueba pericial, como a la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros.

En lo pertinente, el informe de clínica forense proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Medellín, no fue aportado al proceso en calidad de prueba pericial que amerite el tratamiento de los artículos 227 y siguientes ib., como así lo pretende la empresa codemandada, sino que documental, y es ese alcance de prueba documental el que se le dará a dicho informe al momento de su examen para el fallo de mérito.

**OFICIOS:** se niega la petición de oficiar a la EPS SURA, por cuanto la parte demandada no acreditó haber cumplido con la carga establecida en el segundo inciso del artículo 173 del Código General del Proceso.

## **7. PRUEBA COMÚN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA TRANSPORTES SIDERENSE SAS Y CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA:**

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** en los términos del artículo 262 de la regla procesal, se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento al signatario de “*los recibos*”

de caja aportados con la demanda por concepto de transporte” para que comparezca a ratificarlos fls. 135 a 155.

Queda a cargo de la parte demandante la citación de los suscriptores y aporte de correos electrónicos para su vinculación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**8. PRUEBA COMÚN COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA TRANSPORTES SIDERENSE SAS, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ MESA Y JUAN GUILLERMO RESTREPO ÁLVAREZ:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** ya fue evacuado al inicio de la presente audiencia.

**PRUEBA QUE SE DECRETA DE OFICIO**

**OFICIAR A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LA Estrella -Antioquia,** con el fin de que a costa de la parte demandante en este proceso, suministre a este despacho copia íntegra del trámite contravencional de tránsito radicado 552 de 2017 relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de junio de 2017, en el que estuvieron involucrados el vehículo de servicio público taxi de placas SAW 970 conducido por Juan Guillermo Restrepo Álvarez con cedula 6.786.613 y la motocicleta de placas HRF 91 e conducida por Wilfredo Gil Castaño, con cedula 98.636.513, especialmente el registro fílmico en el que se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, que refiere la resolución 786 de julio 28 de 2017. la parte a cuyo cargo se decreta la prueba suministrara a este despacho la dirección de correo electrónico de la oficina de la secretaria de transito del municipio de la estrella con el fin de direccionar el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*